

ACUERDO

Reunidos, a 08/06/2017, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra en nombre y representación de Kreditech Spain, S.L.U. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por incidencias en el ingreso de un crédito solicitado a través del portal www.kredito24.es, del que es responsable Kreditech Spain, S.L.U. (en adelante Kredito24), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora solicitó un crédito (rogtwq) de 300 Euros el pasado 5 de mayo, con fecha de vencimiento el 30 de mayo y un importe de honorarios de 90 Euros. Tras contactar con la reclamada solicitando el cambio de cuenta bancaria, le informaron que no era posible, por lo que, siguiendo instrucciones de la misma, creó un nuevo usuario y procedió a solicitar el crédito. Sin embargo, desde su banco le comunicaron que, debido al tipo de cuenta, no era posible realizar domiciliaciones. Sin embargo, afirma que desde la reclamada le confirmaron que la transferencia había sido realizada. No conforme, manifiesta que no recibió el dinero, por lo que solicita que desde la reclamada recuperen el importe transferido sin su consentimiento sin ningún tipo de gasto.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Kredito24, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Kredito24 habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, va a proceder a tramitar la incidencia.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de Kredito24 del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 08/06/2017.

Kreditech Spain, S.L.U.